



RADICACIÓN: 080013110006-2021-00323-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO BETANCURT SOMOZA
DEMANDADO: LAURA MARCELA GUERRERO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que la demandante desistió de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.- Barranquilla, 17 de mayo de 2022.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

ASUNTO:

La parte demandante, el señor LUIS ARMANDO BETANCURT SOMOZA solicitó desistimiento de la demanda argumentando que ante el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla en audiencia de 13 de octubre de 2021, se llegó a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria de los menores SOPHIE y EMMA BETANCURT GUERRERO.

CONSIDERACIONES.

El artículo 314 del C.G.P. señala que: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

Así las cosas, al haberse recibido de la parte demandante la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, es de recibo aceptar el mismo, teniendo en cuenta que fue aportada acta de audiencia celebrada por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla en fecha 13 de octubre de 2021 en proceso de fijación de cuota alimentaria radicado 0800131000820210032400, en la que se aprobó conciliación respecto de la cuota alimentaria de los menores SOPHIE y EMMA BETANCURT GUERRERO. En tal sentido se ordenará el archivo de la demanda por no tener objeto la misma.

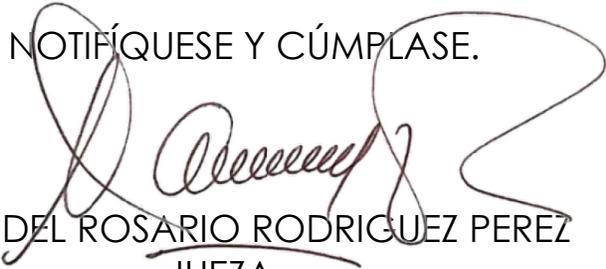


En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por el señor LUIS ARMANDO BETANCURT SOMOZA, en consecuencia:
2. ARCHIVAR el presente expediente.
3. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y página WEB de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms



RADICACIÓN: 08001311000620220005200
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS
DEMANDADO: VICTOR DE LA CRUZ BLANDON

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

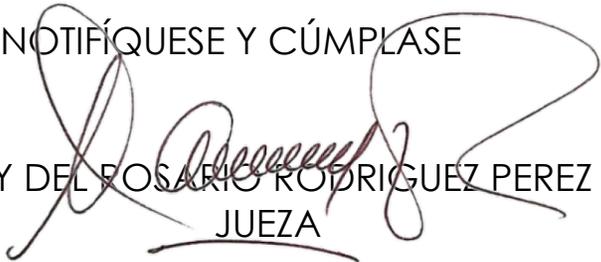
Visto que la parte demandante no subsano los defectos señalados en auto de fecha 01 de marzo de 2022, demostrando haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, conforme al Decreto legislativo 806 de 2020. Se procede a su rechazo.

Bajo estos breves comentarios, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.
2. EJECUTORIADO, este proveído, archívese la demanda.
- 3.- NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medios autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00060-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KAREN LISETH ALVAREZ RUEDA
DEMANDADO: YASSIR ENRIQUE NAVARRO ORTIZ
MENOR: IVAN NAVARRO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de mayo de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17)
DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD del menor IVAN NAVARRO ALVAREZ, presentada por la señora KAREN LISETH ALVAREZ RUEDA, a través de apoderada Dra. MILDRED ANGELICA SALAS DE LA CRUZ, contra YASSIR ENRIQUE NAVARRO ORTIZ, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD del menor IVAN NAVARRO ALVAREZ, presentada por la señora KAREN LISETH ALVAREZ RUEDA, a través de apoderada Dra. MILDRED ANGELICA SALAS DE LA CRUZ, contra YASSIR ENRIQUE NAVARRO ORTIZ.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado YASSIR ENRIQUE NAVARRO ORTIZ en los canales informados, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán

implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- EMPLAZAR a los familiares por línea paterna del menor IVAN NAVARRO ALVAREZ en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

4.- Requerir a la parte demandante para que indique los familiares del menor IVAN NAVARRO ALVAREZ que por línea materna deban ser oídos de conformidad a los artículos 61 del Código Civil y 395 Del Código General del Proceso.

5.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

6.- Téngase a la apoderada Dra. apoderada Dra. MILDRED ANGELICA SALAS DE LA CRUZ como representante de la señora KAREN LISETH ALVAREZ RUEDA.

7.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

RADICACIÓN: 08001311000620220016500
PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ DIAS - ICBF
DEMANDADO: ANGELITH DEL CARMEN POLANCO ZAPATA
MENOR: ZHOREEN ANAHIA BARRIOS POLANCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de mayo de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en cuanto a que la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 "El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..." o demostrar que de manera física fue recibida por la demandada ANGELITH DEL CARMEN POLANCO ZAPATA.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1°.- INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA